

IMPUESTOS INTERNOS
SECCION NORMATIVA
IMPUESTOS DIRECTOS

12-554-88 DN
13-88 SD
16-88 SN
273 II
16-88 ID

ORD.- N° 0121 /

ANT.- Oficio Ord. N° 2463, de
31-10-88, D.R.M.S.O.

- Memorandum N° 11, de
27-12-88, D.I.I.

MAT.- Tributación que afecta a
profesionales peluqueros.

SANTIAGO, 12 ENERO 1989

: DIRECTOR

: SR. DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO SANTIAGO ORIENTE

Se ha recibido en esta Dirección Nacional su oficio ordinario indicado en el antecedente, mediante el cual acompaña la solicitud presentada por el Sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, peluquero, quien consulta si le es aplicable la exención del Impuesto al Valor Agregado según lo dispuesto en el artículo 12, letra E), N° 12, del decreto ley N° 825 y sobre la obligación de otorgar boleta que le asistiría en este caso. Además, consulta sobre la forma de tributar en el Impuesto a la Renta - por su actividad y el tipo de contabilidad a la que estaría obligado a llevar.

El ocurrente manifiesta que desde Junio de 1984 ha estado pagando trimestralmente el Impuesto al Valor Agregado en base a tributación simplificada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 36, de 1977.

Agrega, que al parecer ha estado pagando el IVA en forma incorrecta, ya que su actividad la realiza en forma personal en un pequeño local que arrienda. Por otra parte, expresa que ha tributado sobre el Impuesto a la Renta como taller artesanal u obrero desde el año tributario 1984 hasta la fecha.

Al efecto, esa Dirección Regional señala que existen numerosos contribuyentes con giro de peluquería que, de hecho, están tributando como talleres artesanales, situación que se contrapone con lo establecido en la Circular N° 113, de 1975, mediante la cual la Dirección Nacional los clasificó como contribuyentes del impuesto a la Renta de Segunda Categoría.

En relación a lo anterior, cabe expresar a Ud. que la Circular N° 113, de 1975, efectivamente consideró gravados con el impuesto de Segunda Categoría del artículo 42, N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (hoy derogado, pero manteniendo dicha clasificación) a los profesionales independientes en posesión de algún título profesional que los habilitare para desarrollar alguna profesión, técnica u oficio. Entre ellos se menciona a los profesionales del ramo de peluquería, siempre que en la obtención de sus ingresos el factor preponderante sea el esfuerzo físico o intelectual por sobre el empleo de

capital. Para estos efectos, no deben ser considerados los - muebles y útiles, instalaciones, maquinarias y equipos inherentes al ejercicio de la respectiva actividad profesional.

- 1.- Ahora bien, atendiendo esta clasificación de los ingresos de los profesionales del ramo de peluquería, en cuanto al Impuesto al Valor Agregado, debe entenderse que a dichos profesionales y bajo las condiciones señaladas, les alcanza la exención del impuesto contemplada en el artículo 12, letra E), N° 8, del decreto ley 825, de 1974.

En todo caso, estos contribuyentes se encuentran obligados a emitir la boleta correspondiente a su actividad profesional.

- 2.- En cuanto a la tributación de la Ley de la Renta, cabe expresar que los contribuyentes clasificados en el artículo 42, N° 2, de la citada ley, se encuentran sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Impuesto Global Complementario, de declaración anual sobre la base de sus ingresos brutos menos una presunción de gastos que la propia ley señala, o bien, en base a sus ingresos y gastos efectivos (Art. 43, N° 2 y 50);
- b) Pagos provisionales mensuales, con tasa de 10% sobre el monto de los ingresos mensuales percibidos por el contribuyente (Art. 84, letra b), y
- c) Contabilidad simplificada (facultativo), consistente en un sólo libro de entradas y gastos en el que se practicará un resumen anual de dicho movimiento (Art. 68, letra b), para lo cual no es menester la participación de un Contador.

Saluda a Ud.,

FRANCISCO FERNANDEZ VILLAVICENCIO
DIRECTOR

JFM/JEG/jdc

Distribución:

- SR. DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO SANTIAGO ORIENTE
- SECRETARIA DEL DIRECTOR
- SUBDIRECCION NORMATIVA
- DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DIRECTOS
- DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA
- OFICINA DE PARTES X